

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Al folio 5: **a lo principal y al tercer otrosí**, dese inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”), con el objeto de someter a la aprobación del Tribunal las modificaciones a los estatutos que fueron aprobados por el Informe N° 27/2022 respecto del sistema colectivo de gestión de envases y embalajes denominado ProREP, detalladas en la presentación y en los documentos que se ofrecen en el tercer otrosí, los que se tienen a sus antecedentes, como parte integrante de la solicitud. **Se previene** que el Ministro Parot estuvo por dar inicio al procedimiento, pero sólo respecto de emitir un informe limitado a las modificaciones indicadas en lo principal de esta presentación y oficiar a la Fiscalía Nacional Económica, para los fines que estime pertinentes, respecto de las modificaciones que no fueron parte de su solicitud y que constan en los documentos ofrecidos. **Al primer otrosí**, téngase presente la personería y a sus antecedentes el documento ofrecido. **Al segundo otrosí**, atendida la autorización de folio 6, téngase presente el patrocinio y poder conferido a los abogados Manfred Zink Papic y Tomás Pérez Lasserre y el poder conferido a la abogada Jacinta Rodríguez Ibañez y al abogado Sebastián Cañas Oligier. **Al cuarto otrosí**, ténganse presente los correos electrónicos para los fines pertinentes.

Se ordena a la solicitante publicar a su costa un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, para efectos de lo dispuesto en el artículo 31 número 1) del D.L. N° 211, y dar cuenta de dicha publicación en un plazo de tres días hábiles. La elaboración de dicho extracto deberá ser solicitada a la Secretaria Abogada al correo electrónico oficinadepartes@tdlc.cl con copia a vortega@tdlc.cl. Asimismo, publíquese la iniciación del procedimiento en el sitio *web* del Tribunal. Oficiése a la Fiscalía Nacional Económica, al Ministerio del Medio Ambiente y a la Asociación Nacional de la Industria del Reciclaje ANIR A.G., a fin de que estos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la publicación, en extracto, de la presente resolución en el Diario Oficial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, sólo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio y poder a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico y domicilio, a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario.

Notifíquese por el estado diario.

Rólese con el No Contencioso N° 539-24.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sra. Silvia Retamales Morales, Sr. Ignacio Parot Morales. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. Valeria Ortega Romo



7EDCB556-62E6-461D-99AD-4FBD5ABB58FA

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.